



MATRIMONIO CONSULAR ENTRE ESPAÑOLES

Cualquier español podrá contraer matrimonio dentro o fuera de España:

- Ante el juez, alcalde o funcionario señalado por el Código Civil.
- En la forma religiosa legalmente prevista.

También podrá contraer matrimonio fuera de España con arreglo a la forma establecida por la Ley del lugar de celebración. Los matrimonios de españoles celebrados en el extranjero se inscriben en el Registro Consular correspondiente al lugar donde acaecen. La inscripción se realizará por transcripción de matrimonio celebrado de acuerdo con la ley del lugar o directamente si se celebra por el propio encargado del Registro Civil Consular. Solamente puede celebrarse un matrimonio consular cuando al menos uno de los contrayentes es español y si las leyes y reglamentos del estado receptor no se oponen.

DOCUMENTACIÓN

- **Escrito de solicitud de matrimonio** (hay que adaptar el contenido del escrito al caso concreto).
- **Solicitud de inscripción de matrimonio.**
- Fotocopias de los pasaportes de ambos contrayentes.
- Certificados de residencia de ambos (para el/la contrayente español/a se expide en el Consulado si es residente en la demarcación). Es necesario demostrar de manera documental en qué lugar o lugares se ha residido en los dos últimos años.
- Certificación literal de nacimiento de ambos contrayentes expedida por el registro civil en el que esté inscrito el nacimiento.
- Certificado de fe de Vida y estado de ambos contrayentes (se expide/n en el Consulado si se es residente en la demarcación).



TRAMITACIÓN

1. Los contrayentes deben estar inscritos en el Registro de Matrícula Consular.

2. Los contrayentes solicitan **cita previa** a través del correo electrónico cog.canton.nac@maec.es para ir al consulado y presentar el escrito de solicitud y la documentación.

3. Dos testigos allegados de los contrayentes vienen al consulado para declarar que no hay impedimentos para celebrar el matrimonio.

4. Los contrayentes firman un acta ante el Cónsul por la que se ratifican en su compromiso de contraer matrimonio.

5. Se publica un edicto matrimonial durante 15 días en este consulado.

6. Se convoca a los contrayentes a sendas audiencias reservadas y separadas, en las cuales se interroga a cada uno de ellos para cerciorarse de la inexistencia de impedimentos para la celebración del matrimonio.

7. Si no se aprecia ningún impedimento, se cita a los contrayentes para la celebración del matrimonio en el consulado, tras lo cual se efectúa la inscripción matrimonial en el registro civil consular y se expiden certificaciones literales de matrimonio.

A la ceremonia deberán asistir **dos testigos mayores de edad** elegidos por los contrayentes. No es necesario que sean españoles, aunque conviene que al menos comprendan el español.

Los testigos que declaran antes de la celebración del matrimonio pueden ser los mismos que asisten a la celebración del mismo.

